

Expte. Nro.: **IJ-00059-JP-2026.-**

Autos: **EQUIPO ETAP C/ CARBALLO, HECTOR S/ VIOLENCIA - DENUNCIA  
LEY 26.485.-**

ING. JACOBACCI, 15 de mayo de 2026.-

VISTO:

Las Sras. A.P.L., con domicilio en E.C.y.J.G.S.B.M.; A.M.A.T., domiciliada en 9.d.J.N.1.; V.A.H. con domicilio en 1.d.M.N.7.B.E. y el Sr. M.H.C., domiciliado en 1.d.O.N.6.;

CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485;

Que las Sras. A.P.L.A.M.A.T.y.V.A.H. RATIFICAN en todos sus términos la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad el día 28 de abril del 2.026 a las 18:00 hs. contra el Sr. M.H.C.; Informan que los hechos acontecidos no imposibilitaron la intervención, adjuntan acta. Solicitan medidas de protección;

El Sr. M.H.C. en audiencia en este Juzgado de Paz, manifiesta: que es cierto que sucedió el encuentro con el equipo técnico en la casa de su hermana, él no sabía que eran del equipo, si reconoce que cuando le pidieron que se retire él se quedo igual, adjunta nota entregada al Director de la Escuela Nro. 134, no estaba de acuerdo con la presencia del padre de su sobrina, él es un padre ausente;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 24 de abril del 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º) Prohibir a M.H.C., el acercamiento al domicilio, lugares de esparcimiento, lugares de trabajo y en la vía pública respecto de las denunciadas; todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar

actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, todo respecto de A.P.L.A.M.A.T.y.V.A.H.;

2°) Ordenar abordaje terapéutico/psicológico de M.H.C., por intermedio de Salud Mental del Hospital local o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

3°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto de A.P.L.A.M.A.T.y.V.A.H. que están siendo afectadas por la situación de violencia de estos autos; “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

4°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública “CADEP”, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

5°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP);

6°) Las medidas estarán vigentes hasta el día **11 DE AGOSTO DE 2.026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 CP: el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad;

7°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, previa lectura y explicación del mismo;

8°) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 5°); 6°); 7°) y 8°) de este resolutive, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia de este resolutorio;

10°) Atento a que las denunciantes y el denunciado comparten el mismo ámbito laboral -Ministerio de Educación-, comuníquese los puntos 1°); 6°) y 10°) de este resolutive al Ministerio de Educación -Delegación Ing. Jacobacci-, para que arbitre los medios para el cumplimiento de las medidas dictadas;

11°) Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

12°) Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 6°) de esta resolución, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-